BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY | 28 de noviembre de 1995 | Núm. 134-4

ENMIENDAS

121/000117 Orgánica por la que se modifican determinados preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley orgánica por la que se modifican determinados preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial (número de expediente 121/000117).

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de noviembre de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

Al amparo de lo previsto en el Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por el que se modifican determinados aspectos de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Número de expediente 121/000117).

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 1995.—**José Luis Martínez Blasco,** Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero,** Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IU.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único en lo referente al artículo 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, en su punto 1 apartado a)

De supresión.

Se suprime:

«... actos de las entidades locales y...».

MOTIVACION

En consonancia con las enmiendas realizadas al Proyecto de Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (número de expediente 121/000117).

Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presente una enmienda al Pro-

yecto de Ley Orgánica por la que se modifican determinados preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de noviembre de 1995.—**Joaquim Molins i Amat,** Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Corvergència i Unió)

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifican determinados preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a los efectos de modificar el Artículo Único.

Redacción que se propone:

«Artículo Único

Los artículos .../... en los términos siguientes:

Artículo 74

1. Las Salas .../... única instancia:

a) De los recursos .../... Contencioso-administrativo.
b) De los recursos .../... Comunidades Autónomas.
c) De los recursos .../... orden jurisdiccional.

2. En segunda instancia .../... establezca la Ley.
3. Conocerán igualmente .../... de los recursos extraordinarios que la ley establezca siempre que el recurso se funde en infracción de las normas emanadas de la respectiva Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con el artículo 152 de la Constitución, que se refiere al Tribunal Superior de Justicia como culminación en el ámbito de las comunidades autónomas, en relación con el artículo 14 de la propia Constitución, referido a la igualdad en la aplicación de la Ley.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presentar las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifican determinados preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, numero 134-1, de 30 de septiembre de 1995. (Número de expediente 121/000117).

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de noviembre de 1995.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **José Joaquín Almunia Amann.**

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una Exposición de Motivos con el contenido siguiente:

«La modificación de los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial que se proponen, responde a la necesidad de aprobar por separado, de acuerdo con una buena técnica legislativa, los preceptos de la ley orgánica de los correspondientes a la ley ordinaria en la configuración del ámbito y órganos del orden jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Hay que tener presente, de acuerdo con los principios que rigen la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales en nuestra Carta Magna, que cualquier reforma que se emprenda en el orden jurisdiccional correspondiente tiene que venir amparada por la Ley Orgánica del Poder Judicial que ha de prestarle la suficiente cobertura legal.

La modificación de los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial referida al orden contencioso-administrativo y a los órganos de esta jurisdicción, pretende el primero de ellos, ampliar el ámbito material de la Jurisdicción Contencioso-administrativa al sujetar a la misma no sólo los actos administrativos sino todas las actividades de la Administración y Entidades Públicas y, por lo que respecta a los órganos de esta jurisdicción, definir la competencia de los mismos correspondiente a las Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Tribunal Superior de Justicia y Juzgados de lo Contencioso-administrativo, en términos más genéricos a como lo estaban en la actualidad, haciendo una remisión a la ley procesal ordinaria para su concreción.

Asimismo se atribuye a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo la competencia para autorizar la entrada en domicilio, cuando proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración, residenciando en este orden una competencia que hasta ahora era asumida por los Juzgados de Instrucción.

Se arbitra una solución aceptable a los problemas prácticos que en su actual redacción planteaba el inci-

dente de nulidad de actuaciones judiciales, permitiendo su resolución por sentencia cuando la que ponga fin al proceso en que se cometió la falta sea irrecurrible o firme por causa no imputable al perjudicado.

Finalmente, dado el carácter de remisión obligada de los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que los desarrolla, se ha previsto que la entrada en vigor de las modificaciones propuestas se produzcan en el mismo momento que lo haga esta última.»

MOTIVACION

Por analogía con la previsión contenida en el artículo 109 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo Unico (artículo 9, apartado 4)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«/.../ sujetas al Derecho Administrativo y con las disposiciones generales de rango inferior a la Ley, en los términos que establezca la Ley de esa jurisdicción.

En este orden jurisdiccional conocerán asimismo de las pretensiones que se deduzcan en relación con la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que se derive. Si a la producción del daño hubieran concurrido sujetos privados, el demandante deducirá también frente a ellos su pretensión de resarcimiento ante este orden jurisdiccional.»

MOTIVACION

En concordancia con el artículo 1.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y evitar los conflictos de competencias que en la actualidad y fundamentalmente desde la entrada en vigor de la Ley 30/1992 se producen entre el orden jurisdiccional civil y social con el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo Unico (artículo 58.1)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo con el contenido siguiente:

«/.../ del Consejo General del Poder Judicial y contra los actos y disposiciones de los órganos de gobierno del Congreso de los Diputados y del Senado, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas y del Defensor del Pueblo en los términos y materias que la Ley establezca y de aquellos otros recursos que excepcionalmente le atribuya la Ley.»

MOTIVACION

Dada la relevancia constitucional de los órganos aquí recogidos, es conveniente su inclusión nominal en esta Ley Orgánica y no una remisión genérica a la ley ordinaria que desarrolle este precepto.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo Unico (artículo 91.2)

De adición.

Se propone la adición entre los términos «autorizar» y «la entrada» de la siguiente expresión: «en resolución motivada».

MOTIVACION

En concordancia con el artículo 87.2 de la Ley Orgánica que queda suprimido pero que exigía que la resolución para la entrada en domicilio fuera motivada.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo único (artículo 267.1, nuevo)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 240.3 los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan.»

MOTIVACION

En concordancia con la modificación introducida al artículo 240, apartados 2 y 3.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Disposición Derogatoria Unica

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición Derogatoria Unica. Cláusula general de derogación

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Ley.»

MOTIVACION

Necesidad de tal previsión.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961